RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00213-00h.
REFERENCIA: PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.
DEMANDANTE: LADYS CONCEPCION MARTINEZ FABREGAS.
DEMANDADOS: MARIANA CORDERO LÓPEZ y KATTYA LUCIA CORDERO LOPEZ.
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00213-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 24 de agosto de 2021.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veinticinco (25) del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00213-00, promovida por LADYS CONCEPCION MARTINEZ FABREGAS quien actúa en nombre propio y en contra de MARIANA CORDERO LÓPEZ y KATTYA LUCIA CORDERO LOPEZ, se advierte a la apoderada judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibídem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Allegue el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 401 del C. G. del P.

- Indique la dirección de correo electrónicos de las demandadas.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados y aporte copia del escrito de subsanación para el traslado y el archivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00213-00h.
REFERENCIA: PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.
DEMANDANTE: LADYS CONCEPCION MARTINEZ FABREGAS.
DEMANDADOS: MARIANA CORDERO LÓPEZ y KATTYA LUCIA CORDERO LOPEZ.
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

R E S U E L V E

ÚNICO. INADMITASE la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**.

.